

DGP

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-321-2025

Santiago, 22 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

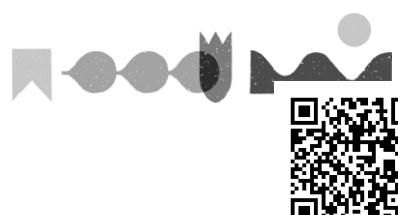
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-321-2025**, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a **MAMUT S.A.** (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión, por una infracción a la norma de emisión de ruidos.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-321-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-321-2025 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. Conforme al ID de seguimiento de Correos de Chile N° 1179336231262, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-321-2025 habría sido recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Joaquín, con fecha 12 de diciembre de 2025.

5. Con fecha 19 de diciembre de 2025, Manuel Iván Caravia Collado, en representación del titular, realizó dos presentaciones, en primer lugar, solicitó la ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento; y, en segundo, solicitó la celebración de una reunión de asistencia al cumplimiento. Junto a dichas presentaciones, acompañó copia de documento “Poder”, autorizado ante notario público con fecha 18 de diciembre de 2025, delegando poder a un tercero.

6. Antes de proceder a la resolución del fondo de la solicitud, es relevante señalar que, junto a las presentaciones realizadas, no se acompaña antecedente alguno asociado a las facultades de representación que mantendría Manuel Iván Caravia Collado respecto de la titular. Dicha situación tampoco puede ser subsanada mediante la revisión de los antecedentes remitidos en sede pre-procedimental, asociados a la corrección pre-procedimental dictada mediante Res. Ex. DSC N° 1305, de fecha 3 de julio de 2025, toda vez que, si bien se menciona que este mantendría personería, no se acompaña la documentación pertinente.

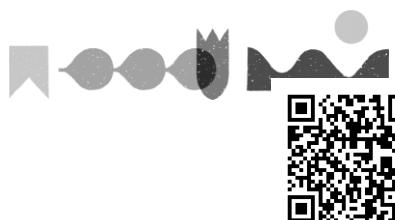
7. En dicho sentido, si bien el documento de “PODER” acompañado en sus presentaciones de fecha 19 de diciembre indica que habría concurrido a firmar en representación de la titular, no se señala que se haya tenido a la vista dicha estructura de poderes, por lo que no puede considerarse suficiente al efecto.

8. No obstante lo anterior, considerando la urgencia derivada de la solicitud efectuada, se procederá a resolver el fondo del asunto, sin perjuicio de requerirse la acreditación de la respectiva personería en lo resolutivo de este acto.

9. En lo que respecta a la solicitud de ampliación de plazo presentado, el artículo 62 de la LOSMA señala que, en lo dispuesto en la respectiva norma, será aplicable la Ley N° 19.880. En dicho sentido, el inciso primero del artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, **una** ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder la mitad de los mismos, lo que ya ha sido dispuesto de oficio según se ha señalado supra (en el mencionado Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-321-2025), razón por la cual **la solicitud de ampliación de plazos no podrá prosperar, al ya constar una ampliación de los plazos legales.**

10. Por su parte, en cuanto a la reunión de asistencia al cumplimiento, es relevante señalar que esta será gestionada mediante coordinación por correo electrónico.

RESUELVO:



I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO presentada con fecha **19 de diciembre de 2025**, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

II. ACREDÍTESE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN AUTOS de Manuel Iván Caravia Collado, respecto de MAMUT S.A. o ratifíquese en acto posterior por quién mantenga poderes de representación respecto de la titular, remitiéndose los antecedentes al efecto.

III. ACCÉDASE A LA REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO, siendo esta coordinada al efecto mediante medios electrónicos. Se hace presente que, a fin de que esta pueda ser celebrada, se deberá acreditar debidamente la personería de quién la solicita.

IV. NOTIFICAR A MAMUT S.A., domiciliado en Carlos Valdovinos N° 555, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.

María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- MAMUT S.A. Carlos Valdovinos N° 555, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana.
- ID 1250-XIII-2021, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1252-XIII-2021, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1269-XIII-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 308-XIII-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana.

Rol D-321-2025

